

RESOLUCIÓN N° **06305** 21 JUN 2023

Por la cual se fijan las directrices del concurso público de méritos No. 01 de 2023, para la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en cinco (5) municipios del país.

### EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 de 2014 modificado por el Decreto 1554 de 2022, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, demás disposiciones legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1796 de 2016 en su artículo 20, atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- las funciones de inspección, vigilancia y control en cabeza de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos, respecto de la función pública que prestan los curadores urbanos del país, así como la aplicación del régimen disciplinario especial a estos particulares.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, define que el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, en la totalidad del territorio del municipio o distrito, salvo aquellas áreas que se señalen en las normas urbanísticas y en el plan de ordenamiento territorial como no aptas para la ejecución de actuaciones urbanísticas o que tengan expresamente restricciones especiales.

Que el artículo 21 de la ley 1796 de 2016 ha dispuesto que los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública, por el alcalde municipal, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, para períodos individuales de cinco (5) años, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, en los términos previstos en la ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Código:  
MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08  
V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

Que la Ley 1796 de 2016 en su artículo 20 numeral 1 y artículo 21 parágrafo 1, establece las competencias de la SNR frente al concurso, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.
2. Apoyar al DAFP, en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos.
3. Asumir los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos con cargo al presupuesto de la SNR y al Fondo Cuenta de Curadores.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la citada ley, corresponde al DAFP adelantar el concurso de méritos, de acuerdo con las directrices que para el efecto fije la SNR, atendiendo lo estipulado en el artículo 20 de la misma norma.

Adicionalmente, el artículo 21 de la referida norma establece que en los concursos para la designación de curadores urbanos deberá garantizarse conforme a la legislación vigente, el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y posgrado. En consecuencia, el proceso de selección se adelantará con las siguientes pruebas:

1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismoresistencia.
2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
3. Entrevista colegiada realizada por el Alcalde Municipal respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que para la construcción de la prueba de conocimientos la SNR deberá apoyar al DAFP, dado que el proceso de selección está revestido de cierta complejidad por las particularidades e interdisciplinariedad de la figura del curador urbano, en consecuencia esta entidad como el DAFP requerirán contar con expertos en los temas que demanda la convocatoria, tales como ingeniería civil, arquitectura, urbanismo y derecho, entre otros.

Que de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 21 de la ley 1796 de 2016, los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con el presupuesto de la SNR y al Fondo Cuenta de Curadores.

**Nº 06305-20 JUN 2023**

Que, en ese sentido, la SNR como responsable de asumir los gastos que demande el concurso y apoyar la elaboración de las pruebas de conocimiento, contratará con un operador logístico experto que cuente con la capacidad operativa y logística para llevar a cabo las fases que en el marco del concurso se determinen, para lo cual se estima que dicho operador logístico sea una entidad de educación superior con experiencia impartiendo, entre otros, programas de pregrado y postgrado relacionados con las áreas del conocimiento de ingeniería civil, arquitectura, urbanismo y derecho o una empresa del sector público/privado que este en capacidad de prestar los servicios según lo establecido en el anexo técnico del estudio previo.

Que la SNR con base en la decisión adoptada Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Resolución No. 0387 del 2 de junio de 2022 por la cual se viabilizó la figura del curador urbano para el municipio de Jamundí, así como del resultado del proceso de seguimiento a las situaciones administrativas de los Curadores Urbanos, determinó la necesidad de comenzar un nuevo proceso de selección en los siguientes municipios:

PLAZAS A CONVOCAR	
Municipio	Departamento
Jamundí	Valle del Cauca
Sogamoso	Boyacá
Tuluá	Valle del Cauca
Puerto Colombia	Atlántico
Medellín	Antioquia

Que de acuerdo con lo anterior, resulta procedente fijar las directrices de la convocatoria para la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en cinco (5) municipios del país, las cuales se constituirán como reglas y condiciones para su desarrollo y serán de carácter obligatorio para los aspirantes y las entidades que en ella participen.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto.** Convocar el proceso de selección abierto para la conformación de las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos en los municipios de Jamundí - Valle del Cauca, Sogamoso – Boyacá, Tuluá – Valle del Cauca, Puerto Colombia – Atlántico y Medellín - Antioquia. Los aspirantes participaran para conformar una lista de elegibles para cada uno de los municipios o distritos convocados con el fin de proveer las faltas temporales o absolutas.

Código:  
MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08  
V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

ESOS. Nº 063015 20 JUN 2023

**Artículo 2.- Entidad responsable.** El presente proceso de selección será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y con sujeción a las directrices fijadas por la SNR en este documento.

**Artículo 3.- Financiación.** De conformidad con lo dispuesto en el 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015, los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos, serán con cargo al presupuesto de la SNR y al Fondo Cuenta de Curadores Urbanos.

**Parágrafo 1.** Los gastos para la contratación del operador logístico, serán asumidos por la SNR y por el Fondo Cuenta de Curadores, quien para el efecto suscribirá de manera directa el contrato o convenio interadministrativo, con la entidad pública o privada especializada en procesos de selección.

**Parágrafo 2.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**Artículo 4.- Etapas y fases.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases y etapas con sus respectivos responsables:

FASES Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS			
	ETAPAS		RESPONSABLE
FASE I	1	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	DAFP
	2	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	DAFP
	3	Publicación del listado de admitidos al concurso	DAFP
	4	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	DAFP
	5	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	DAFP
	6	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	DAFP
FASE II	7	Publicación de la citación a la aplicación de la prueba de conocimientos escrita	DAFP y SNR
	8	Aplicación de la prueba de conocimientos escrita	Operador Logístico
	9	Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimientos	Operador Logístico
	10	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos	DAFP y SNR

	11	Recepción de reclamaciones a los resultados de las pruebas y solicitud de acceso pruebas	Operador Logístico
	12	Jornada de acceso a cuadernillos de preguntas y respuestas (en caso de requerir una posible reclamación)	Operador Logístico
	13	Adición a reclamaciones	Interesado
	14	Respuesta a las reclamaciones de los resultados de la prueba de conocimientos	Operador Logístico
	15	Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimientos	DAFP y SNR
FASE III	16	Análisis de antecedentes académicos y profesionales	DAFP
	17	Publicación de resultados de análisis de antecedentes académicos y profesionales	DAFP
	18	Recepción de reclamaciones a los resultados del análisis de antecedentes y profesionales	DAFP
	19	Respuesta a las reclamaciones a los resultados del análisis de antecedentes y profesionales	DAFP
	20	Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes y profesionales	DAFP
FASE IV	21	Publicación de la citación para la presentación de la entrevista	DAFP y SNR
	22	Presentación de la entrevista	Alcaldía y SNR
	23	Publicación de resultados la entrevista	DAFP
	24	Recepción de reclamaciones a los resultados de la entrevista	Operador Logístico
	25	Entrega de audios de entrevista y las calificaciones (en caso de que se requiera para una posible reclamación)	Operador Logístico
	26	Adición a reclamaciones	Interesado
	27	Respuesta a las reclamaciones	Operador Logístico
	28	Publicación definitiva resultados de la entrevista	DAFP
	29	Publicación de resultados consolidados	DAFP
	30	Conformación y publicación lista de elegibles	DAFP
	31	Comunicación a la(s) alcaldía(s) de la(s) lista(s) de elegibles	DAFP

**Artículo 5.- Requisitos generales de participación.** Los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en el presente proceso de selección son los estipulados en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016 que modificó el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 810 de 2003:

№ 0630532 JUN 2023

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.
- Acreditar una experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.
- Acreditar la colaboración del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano
- Inscribirse y aprobar el concurso de designación de curadores urbanos de que trata la ley.

**Parágrafo 1.** Para la acreditación del grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, el aspirante deberá diligenciar y presentar el formato denominado "Acreditación Equipo Interdisciplinario".

**Parágrafo 2.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**Parágrafo 3.** El DAFP será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos generales de participación, con relación a la competencia asignada en el decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo 4.** Para acreditar la experiencia laboral mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, el DAFP tendrá en cuenta el concepto No. 2018EE0046571 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

**Parágrafo 5.** Para acreditar la formación académica de nivel posgrado, el DAFP tendrá en cuenta el concepto No. 20214000014331 emitido por dicha entidad, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 6.- Cronograma.** El cronograma de las fases para esta convocatoria lo establecerá la SNR mediante adendas, las cuales serán divulgadas oportunamente en las páginas web del DAFP y de la SNR.

**Artículo 7.- Inscripción de aspirantes y recibo de documentos.-** Esta etapa tiene como objetivo inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para participar en el concurso.

La inscripción se realizará únicamente a través del correo electrónico [concursocuradores@funcionpublica.gov.co](mailto:concursocuradores@funcionpublica.gov.co) remitiendo **en un único archivo en formato PDF, que contenga** el Formulario de Inscripción completamente diligenciado y firmado, junto con la siguiente documentación debidamente foliada:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería a doble cara del aspirante al 150%.
2. Fotocopia de la Matrícula profesional y/o Tarjeta profesional vigente.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios.
4. Certificado de antecedentes fiscales.
5. Certificado de antecedentes judiciales.
6. Fotocopia del acta de grado o del diploma del aspirante que lo acredite como profesional en las áreas previamente señaladas.
7. Fotocopia del acta de grado y/o del diploma que acredite los postgrados relacionados.
8. Documentos que acrediten su experiencia laboral específica en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido. Se deben adjuntar las certificaciones que sirvan de soporte a la información suministrada en el formulario de inscripción para acreditar las condiciones señaladas. **Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:** Nombre o razón social de la entidad o empresa, horario laboral, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas (Estos documentos deberán presentarse en el orden en que fueron relacionados en el Formato de Inscripción).
9. El Formato Acreditación Equipo Interdisciplinario debidamente diligenciado y firmado.

Los documentos presentados deberán ser claros y legibles para facilitar su lectura y verificación. Se admitirá cambio o adición de documentos dentro del término correspondiente a la etapa de "inscripción de aspirantes y recibo de documentos". Únicamente, se tendrán en cuenta la experiencia y estudios que se acrediten en la mencionada etapa.

Tanto el DAFP como la SNR, dispondrán en sus páginas web de un link para descargar los documentos anexos a esta Resolución.

**Parágrafo.** En caso de que el aspirante sea un ciudadano extranjero residente en Colombia, deberá presentar los documentos que así lo acrediten y su situación migratoria deberá permitirle ejercer el cargo de curador urbano.

**Artículo 8.- Verificación de requisitos mínimos.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos será realizada por el DAFP, a los aspirantes inscritos con base en la documentación presentada al momento de la inscripción. La verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal.

Los aspirantes que acrediten cumplir con los requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**Parágrafo.** Durante la etapa de verificación, el DAFP podrá acudir a las fuentes de información públicas o privadas del caso, con el fin de hacer verificaciones o de disipar posibles dudas sobre la veracidad de los documentos entregados por los solicitantes o sobre su contenido. En caso de una presunta falsedad o inconsistencia de algún documento, deberá adelantar la correspondiente denuncia e informar a los interesados, sin que ello implique la suspensión del concurso.

**Artículo 9.- Pruebas a aplicar, carácter y porcentaje para su ponderación.** Las pruebas de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

La siguiente tabla señala las pruebas que se aplicarán en el presente proceso de selección, así como su carácter y valor porcentual:

PRUEBAS	CARÁCTER	PORCENTAJE
Prueba escrita de conocimiento	Eliminatorio 70/100	65%
Prueba de valoración de antecedentes (Formación académica y experiencia profesional)	Clasificatorio	20%
Prueba de entrevista	Clasificatorio	15%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	

**Artículo 10.- Prueba de conocimiento.** El diseño, construcción, aplicación, calificación y atención de las reclamaciones de las pruebas de conocimiento estarán a cargo del operador logístico, previa concertación con la SNR de los ejes temáticos, tipo de pruebas a realizar, cantidad de preguntas, metodología, entre otros aspectos.



**Parágrafo 1. Estructura:** En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, la prueba de conocimiento tendrá un componente técnico y específico, bajo los siguientes parámetros:

ESTRUCTURA DE LA PRUEBA		
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
GENERAL (TÉCNICO)	Normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial	40%
	Marco general de sismo resistencia	
ESPECÍFICO	Normas municipales en materia de desarrollo y planificación Urbana	60%
	Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.	

**Parágrafo 2.** La prueba de conocimiento tendrá carácter eliminatorio y un valor del 65% dentro del concurso. Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70 sobre 100 del puntaje total de la prueba. Dicha prueba únicamente será presentada por aquellos concursantes que hayan demostrado el cumplimiento de los requisitos para concursar, y que se encuentren relacionados en el listado definitivo de admitidos al presente concurso.

**Parágrafo 3.** El operador logístico diseñará la cartilla guía de orientación de la prueba de conocimientos, en la que se ilustrarán los aspectos básicos de la misma, la cual se divulgará de manera previa a la aplicación de la prueba, en las páginas web de la SNR, el DAFP y el operador logístico.

**Parágrafo 4.** La fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos serán dados a conocer de acuerdo al cronograma de la fase II, el cual se publicará de manera oportuna, a través de las páginas web de la SNR y el DAFP.

**Artículo 11.- Prueba de valoración de antecedentes.** El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el DAFP de conformidad con lo establecido en el documento denominado *Manual de Análisis de Antecedentes* (anexo), adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la SNR y el DAFP. Esta prueba se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

**Parágrafo.** Entiéndase por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana, todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o

interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.

**Artículo 12.- Entrevista.** La entrevista será colegiada y estará conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la SNR, en razón a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

Los lineamientos para el desarrollo de la prueba serán los siguientes:

<b>OBJETO DE LA PRUEBA</b>	Se evaluarán las competencias comportamentales
<b>TIPO DE CALIFICACIÓN</b>	Cuantitativa y Cualitativa
<b>MODALIDAD DE LA ENTREVISTA</b>	Presencial o Virtual
<b>BANCO DE PREGUNTAS</b>	El Operador Logístico proveerá el Banco de preguntas
<b>DURACION DE LA ENTREVISTA</b>	60 minutos por sesión
<b>ASPIRANTES POR ENTREVISTA</b>	Sera grupal, con un máximo de cinco aspirantes
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>1.Moderador:</b> Operador Logístico <b>2.Jurados o Entrevistadores:</b> Alcalde y delegado de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos de la SNR <b>3.Aspirantes a Curador Urbano</b>

**Parágrafo 1.** Los jurados asignaran de manera individual la calificación que corresponda a cada entrevistado, y la sumatoria de los resultados se dividirá por dos, el resultado de esta operación constituirá la calificación de la prueba.

**Parágrafo 2.** El diseño y protocolo para esta prueba, estará a cargo del operador logístico, quien analizará el perfil del curador urbano, fijará sus competencias, elaborará un banco de preguntas, establecerá el método de calificación, prestará el apoyo en la recepción de reclamación, entre otros aspectos, previa concertación de los mismos con la SNR.

**Parágrafo 3.** El operador logístico diseñará la cartilla guía de orientación de la prueba de entrevista, en la que se ilustrarán los aspectos básicos de la misma, la cual se divulgará de manera previa a la presentación de la entrevista en las páginas web de la SNR, el DAFP y el operador logístico.

**Parágrafo 4.** La fecha, hora y lugar de la prueba de entrevista serán dados a conocer de acuerdo al cronograma de la fase IV, el cual se publicará de manera oportuna, a través de las páginas web de la SNR y el DAFP, sin perjuicio de la utilización de otros medios que permitan la comunicación de estos datos.

**Artículo 13.- Reclamaciones a los resultados de las pruebas.** Contra los resultados de cada una de las pruebas procederá la presentación de reclamaciones, en los términos que se informen en los listados de resultados. Las reclamaciones que se presenten por un medio diferente al canal dispuesto para el efecto, por fuera de la fecha y hora límite indicados, serán rechazadas de plano como extemporáneas.

Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la convocatoria, no se facilitará o suministrará información o datos personales de otro aspirante.

**Artículo 14.- Irregularidades en el proceso de selección.** En caso de posibles fraudes, la copia o intento de copia, la divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, y cuando sea del conocimiento del DAFP, este adelantará las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, a los interesados o involucrados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo 15.- Modificación de puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección.** El DAFP, la SNR, los alcaldes municipales, el operador logístico que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error aritmético o de digitación.

**Artículo 16.- Causales de inadmisión y/o exclusión.** Serán causales para inadmitir y/o excluir a los participantes del concurso público de méritos, además de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 1796 de 2016, las siguientes:

- Inscribirse de manera extemporánea o por otro medio al establecido en la convocatoria.
- No presentar el formulario de inscripción.

- No diligenciar en su totalidad en formulario de inscripción.
- No presentar el formato de acreditación del equipo interdisciplinario.
- No presentar en un único archivo en formato PDF todos los documentos que deben acompañar el formulario de inscripción, los cuales se encuentran relacionados en el artículo 7 de la presente Resolución.
- No precisar el municipio al cual se inscribe, así como inscribirse a más de un municipio de los ofrecidos en la convocatoria.
- Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos para ser designado curador urbano.
- No presentar o no superar las pruebas de conocimientos que tienen carácter eliminatorio.
- La presentación de la prueba por una tercera persona en favor del aspirante.
- Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
- Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Transgredir las disposiciones contenidas tanto en la presente resolución, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
- Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.

Las anteriores causales serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

**Artículo 17.- Conformación y publicación de resultados consolidados de cada una de las pruebas aplicadas en el proceso de selección.** El operador logístico que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección entregará los resultados ponderados al DAFP, quien los consolidará y publicará, sin perjuicio de las publicaciones que realice el Operador Logístico o la SNR.

**Artículo 18.- Conformación, adopción y publicación de listas de elegibles.** De conformidad con lo dispuesto en el 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1077 de 2015, el DAFP elaborará las Listas de Elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

La vigencia de la lista será por un término de tres (3) años para proveer las vacantes absolutas o temporales que se presenten en cada municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1077 de 2015.

**Parágrafo.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, el DAFP informará al alcalde del municipio los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos.

Para ello la administración municipal contará con un término de 30 días calendario una vez comunicados los resultados por parte del DAFP. Así mismo, deberá verificar la formación y experiencia de los profesionales que integrarán el equipo interdisciplinario, de conformidad con los artículos 2.2.6.6.3.1 parágrafo 4 y 2.2.6.6.3 del Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, el alcalde deberá tener en cuenta lo establecido por las normas municipales en cuanto al número de profesionales que compone el grupo interdisciplinario. En todo caso, un profesional del grupo deberá cumplir con los requisitos para ser designado curador urbano.

**Artículo 19.- Desempate en las listas de elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- Aspirante que haya obtenido mayor calificación en la prueba de valoración de antecedentes.
- Aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- Aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
- La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados de lo cual se deberá dejar evidencia documental.

**Artículo 20.- Archivo.** Todos los documentos que se produzcan en desarrollo del concurso deberán ser trasladados al Departamento Administrativo de la Función Pública por las entidades intervinientes en el proceso de selección para su almacenamiento, archivo y custodia. El traslado de estos documentos se surtirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación del proceso o cada vez que la necesidad lo amerite.

**Artículo 21.- Divulgación.** Los aspirantes podrán consultar e informarse del contenido de las directrices y ejecución del concurso de méritos en las páginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)), y del Departamento Administrativo de la Función Pública ([www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co)). Toda

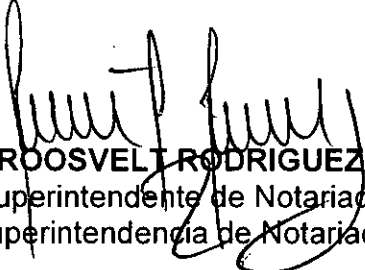
la información permanecerá publicada durante el desarrollo del proceso de selección y seis (6) meses más.

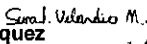

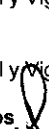

**Artículo 22.- Modificación de las directrices.** Las modificaciones, aclaraciones, correcciones y/o adiciones, se harán mediante adenda, las cuales deberán publicarse por los mismos medios establecidos en esta resolución.

**Artículo 23.- Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

21 JUN 2023

  
**ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO**  
Superintendente de Notariado y Registro  
Superintendencia de Notariado y Registro

- Anexos: Manual de Análisis de Antecedentes  
Formulario de Inscripción  
Formato Acreditación Equipo Interdisciplinario  
Concepto No. 2018EE0046571 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
Concepto No. 20214000014331 del Departamento Administrativo de la Función Pública
- Proyectó: **Sara J. Velandía Mendoza**   
**Pedro Hernando Malagón Bohórquez**  
**Diana Paola Torres Saavedra**  
Profesionales Grupo para el Control y Vigilancia a Curadores Urbanos
- Revisó: **Eliana Cagua Murillo**   
Coordinadora Grupo para el Control y Vigilancia a Curadores Urbanos
- Aprobó: **Paula Alejandra Moreno Villalobos**   
Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos (E)
- María José Muñoz Guzmán**   
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)